JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Por ser procedente conforme al Art. 102 del C. P. del T. y la S.S. y 593 del C. General del Proceso, el juzgado accede a la anterior solicitud de medida cautelar impetrada dentro del presente proceso Ordinario en ejecución de sentencia adelantado por AMPARO VIDAL SILVA en contra de ADRIANA RIVAS PARRA y, en consecuencia, se DECRETA:

1- El embargo de la motocicleta Honda, placa MJJ – 17, denunciada como de propiedad de la demandada ADRIANA RIVAS PARRA.

Para el registro del citado embargo, líbrese el respectivo oficio al instituto de Tránsito Departamental del Huila, *quien se servirá expedir a costas del interesado el certificado de que trata el art. 593, num. 1º. Del C. G. del Proceso.*

2- Se deniega la solicitud de embargo correspondiente al numeral 2º., del anterior escrito, por cuanto el nombre de la persona natural, en cabeza de quien se denuncia el bien objeto de medida cautelar no es ejecutada en este proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2017-00773-00

F/sao.